

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.566

Jueves 1 de Junio de 2023

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2316450

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

ORDENA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS, EN LA CUARTA SECCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO ACONCAGUA

(Resolución)

Núm. 1.216 exenta.- Santiago, 11 de mayo de 2023.

Vistos:

- El decreto supremo N° 149, de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, que declara como zona de escasez a las provincias de Valparaíso, San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota;
- Decreto MOP N° 53, de 3 de abril de 2020, que "Aprueba Reglamento de Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Superficiales";
- El oficio ord. N° 705, de 2 de marzo de 2022, del Superintendente de Servicios Sanitarios, dirigida al Director General de Aguas;
- El oficio ord. N° 1.391, de 9 de mayo de 2022, del Superintendente de Servicios Sanitarios, dirigida al Director General de Aguas;
- El correo electrónico de 7 de junio de 2022, del Jefe de la Oficina de la Superintendencia de Servicios Sanitarios Región de Valparaíso;
- La resolución DGA (Exenta) N° 206, de fecha 31 de enero de 2023, que suspendió los seccionamientos del río Aconcagua y las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus Afluentes, ordenando asimismo la redistribución de las aguas en la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III sección), y delegó al Director Regional las facultades del artículo 314 del Código de Aguas, en la cuenca del río Aconcagua;
- La resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 517, de fecha 5 de mayo de 2023, que ordenó medidas de redistribución para ser implementadas en la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III Sección);
- El correo electrónico remitido por parte del Sr. Nicolás Zett Sabioncello, en calidad de delegado (S) de la redistribución de las aguas, con fecha 5 de mayo de 2023, en virtud del cual instruye medidas de redistribución al Juez de Río de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua;
- El correo electrónico remitido por parte del Sr. Nicolás Zett Sabioncello, en calidad de delegado (S) de la redistribución de las aguas, con fecha 5 de mayo de 2023, en virtud del cual instruye medidas de redistribución al Juez de Río de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus afluentes;
- La Minuta DGA DOU Región de Valparaíso N° 7/2023, de fecha 2 de mayo de 2023, que da cuenta de la inspección en terreno a la cuarta sección del río Aconcagua, comuna de Quillota;
- Informe Técnico DOU Región de Valparaíso N° 6/2023, de fecha 3 de mayo de 2023, que analiza antecedentes para aplicación de atribuciones conforme al artículo 315 del Código de Aguas;
- Los antecedentes contenidos en el expediente de registro NJ-0504-2;
- La resolución DGA (Exenta) N° 1.028, del 2 de mayo de 2022, que delega atribuciones a las directoras y directores regionales del Servicio;

CVE 2316450

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

14. La resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 838, de 20 de mayo de 2021, que designa nuevos funcionarios(as) como Ministros y Ministras de Fe para efectos de notificar resoluciones de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso;

15. El dictamen de la Contraloría General de la República N° E210030/2022, de 4 de mayo de 2022;

16. El dictamen de la Contraloría General de la República N° E273030/2022 de 3 de noviembre de 2022;

17. Lo establecido en los artículos 138, 277, 278, 279, 280, 303 c) 314 y 315 del Código de Aguas;

18. El decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Código de Aguas, modificado por la ley 21.435, de 6 de abril de 2022;

19. La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1. Que, mediante el decreto supremo N° 149, de 9 de septiembre de 2022, del Ministerio de Obras Públicas, se declaró como zona de escasez a las provincias de San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Marga Marga y Quillota, por un período de un año, con el fin de poner a disposición de las zonas afectadas, las herramientas jurídicas indispensables para la implementación de acciones tendientes a reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.

2. Que, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 que modificó el Código de Aguas, se establece el carácter de interés público de las acciones que la autoridad ejecute para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera, y otras destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad de los usos productivos de las aguas; disponiendo además, en el inciso 4° del artículo 5 del Código de Aguas, que el acceso al agua y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

3. Que, en este contexto, la aludida reforma modifica el artículo 314 del Código de Aguas, señalando, respectivamente, en sus incisos 1° y 2° que "El Presidente de la República, a petición y con informe de la Dirección General de Aguas, podrá declarar zonas de escasez hídrica ante una situación de severa sequía por un período máximo de un año, prorrogable sucesivamente, previo informe de la Dirección General de Aguas, para cada período de prórroga.", y que "La Dirección General de Aguas calificará, previamente, mediante resolución, los criterios que determinan el carácter de severa sequía."

4. Que, asimismo, el inciso 3° del aludido artículo 314, señala que "Declarada la zona de escasez hídrica, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía, especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 bis, la Dirección General de Aguas podrá exigir, para estos efectos, a la o las Juntas de Vigilancia respectivas, la presentación de un acuerdo de redistribución, dentro del plazo de quince días corridos contado desde la declaratoria de escasez. Este acuerdo deberá contener las condiciones técnicas mínimas y las obligaciones y limitaciones que aseguren que en la redistribución de las aguas, entre todos los usuarios de la cuenca, prevalezcan los usos para el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, precaviendo la comisión de faltas graves o abusos".

5. Que, a su vez, el inciso 5° del citado artículo 314, establece que "Con todo, aquellas asociaciones de canalistas o comunidades de aguas que al interior de sus redes de distribución, abastezcan a prestadores de servicios sanitarios, deberán adoptar las medidas necesarias para que, con la dotación que les corresponda por la aplicación del acuerdo de distribución, dichos prestadores reciban el caudal o los volúmenes requeridos para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia".

6. Que, por otra parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 del Código de Aguas, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido legalmente organizaciones de usuarios, por no encontrarse éstas debidamente registradas, de acuerdo con lo dispuesto en el libro II, Título III, denominado "De las Organizaciones de Usuarios", la Dirección General de Aguas podrá, de oficio o a petición de parte, alternativamente, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en zonas declaradas de escasez.

7. Que, el inciso segundo del artículo 315 del Código de Aguas dispone que, "Decretada la redistribución de las aguas, las personas designadas con dicho objeto por la Dirección o quien por lo tanto detente la calidad de delegado actuarán con todas las atribuciones que la ley confiere

a los directores o administradores de dichos organismos, según corresponda, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 275, con cargo a dichos usuarios" (Lo destacado es propio).

8. Que, en concordancia con lo anterior, el inciso 5° del artículo 5 bis del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas se sujetará a la priorización dispuesta en el inciso segundo cuando disponga la reducción temporal del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o la redistribución de las aguas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 62, 314 y demás normas pertinentes de este Código. Con todo, la autoridad deberá considerar la diversidad geográfica y climática del país, la disponibilidad efectiva de los recursos hídricos y la situación de cada cuenca hidrográfica.

9. Que, en este sentido, con la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 que modificó el Código de Aguas, se fortalecieron las facultades de este Servicio, estableciendo mayores mecanismos jurídicos tendientes a reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía especialmente para garantizar el consumo humano, saneamiento o el uso doméstico de subsistencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 bis del Código de Aguas.

10. Que, en el ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el artículo 314 del Código de Aguas y con el objeto de garantizar el abastecimiento de agua potable para el consumo humano del gran Valparaíso y comunas aledañas, encontrándose vigentes en esa época los decretos supremos N° 41 de 28 de febrero de 2021; N° 43 de 8 de marzo de 2021; N° 54 de 22 de marzo de 2021; N° 176 de 25 de agosto de 2021; N° 190 de 9 de septiembre de 2021; y N° 200 de 22 de septiembre de 2021, todos del Ministerio de Obras Públicas, que declararon, por el período de seis meses, zonas de escasez las provincias de San Antonio y Valparaíso, y San Felipe de Aconcagua, Los Andes, Quillota y Marga Marga, Región de Valparaíso, respectivamente; este Servicio consideró oportuno y necesario ejercer las facultades que dispone el artículo 314 del Código de Aguas, mediante las resoluciones DGA (Exenta) N° 2.015, de 27 de agosto de 2021, y N° 2.394 y N° 2.395, ambas del 4 de octubre de 2021 y ordenar la redistribución de las aguas en las jurisdicciones de las Juntas de Vigilancia del río Aconcagua de la I, II y III sección, respectivamente. En las mismas resoluciones se delegó a los funcionarios que indican, las facultades establecidas en el artículo 314 del Código de Aguas.

11. Que, al respecto, es importante aclarar que, debido al carácter sumamente dinámico e incierto del comportamiento de las variables propias de la gestión de sistemas naturales, tales como la disponibilidad de las aguas y consideraciones de pérdidas por infiltración en el cauce, sumado al nivel de cumplimiento de las medidas de redistribución ordenadas por parte de las Juntas de Vigilancia, como asimismo considerando el aporte de la batería de pozos de la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP en el río Aconcagua, dichas medidas deben y han sido ajustadas y reformuladas periódicamente. En efecto, las resoluciones que decretan la intervención y las medidas de operación a las Juntas de Vigilancia han sido modificadas, complementadas y/o dejadas sin efecto dependiendo del comportamiento de dichas variables y de los caudales registrados en las estaciones fluviométricas de la Dirección General de Aguas, verificación del cumplimiento de lo decretado a través las actas o fichas de terreno que dan cuenta de las jornadas de inspecciones oculares efectuadas en la cuenca del río Aconcagua y la información de hidrométrica respecto de los volúmenes del embalse Los Aromos en relación lo proyectado.

12. Que, por lo anterior, el delegado ha emitido órdenes y/o autorizaciones casuísticas conforme a las necesidades que surjan imperiosamente durante la vigencia de las resoluciones dictadas en el contexto de la redistribución ordenada, con la finalidad de una mejor gestión del agua. Las referidas instrucciones se han practicado por escrito a través del medio más idóneo.

13. Que, según se indica en el oficio ord. N° 1.391, de 9 de mayo de 2022, del Superintendente de Servicios Sanitarios, dirigida al Director General de Aguas y el correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022, para asegurar los usos prioritarios establecidos en el artículo 5 bis del Código de Aguas, y especialmente el consumo humano y saneamiento de la población de Los Andes, La Cruz, Gran Valparaíso y comunas aledañas es necesario garantizar:

a) El consumo inmediato que implica la dotación de caudales necesarios para los Sistemas de Tratamiento de Aguas Potable, que involucra en definitiva disponer un caudal de 300 l/s en la planta de agua potable Los Andes, 1.350 l/s en la planta de agua potable de Las Vegas, 70 l/s en la planta de agua potable La Cruz y 600 l/s en la bocatoma de la planta de agua potable de Concón, todas de Esval S.A., los siete días de la semana, las 24 horas del día.

b) Mantener un caudal permanente mínimo de 500 l/s a la PTAP Concón, que compense la diferencia con el volumen objetivo cuyo criterio fue establecido en el considerando 29° de la resolución DGA (Exenta) N° 1.390, de fecha 14 de junio de 2022, e implementado con las

medidas decretadas en la resolución DGA Valparaíso (Exenta) N° 481, de igual fecha, en el que se redujo el volumen objetivo de recarga del embalse Los Aromos de 25,38 al 1 de septiembre de 2022 a 19,24 Hm3 proyectado al 5 de septiembre de 2022, lo que implicaba compensar la diferencia restante en la proyección a través de la mantención de un caudal permanente mínimo de 500 l/s a la PTAP Concón, luego de alcanzado el volumen antes señalado. Lo anterior, fue validado técnicamente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios Región de Valparaíso, mediante correo electrónico de fecha 7 de junio de 2022.

14. Que, actualmente, se encuentra vigente la resolución DGA (Exenta) N° 206, del 31 de enero de 2023, que suspendió los seccionamientos del río y las atribuciones de la Junta de Vigilancia de la Primera Sección del río Aconcagua y a la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus afluentes, decretando asimismo la redistribución de las aguas en la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III sección), y delegó al Director Regional las facultades del artículo 314 del Código de Aguas, en la cuenca del río Aconcagua y la Resolución DGA Valparaíso (Exenta) N° 517, de fecha 5 de mayo de 2023, que ordenó medidas de redistribución para ser implementadas en la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua Sector Quillota (III Sección).

15. Que, como se indica en el resuelvo N° 6 de la resolución DGA N° 206, de fecha 31 de enero de 2023, el delegado podrá ordenar instrucciones provisorias por el medio más expedito conforme a la variación de la disponibilidad de agua que se observe en la cuenca, las que modificarán transitoriamente la regla operacional ordenada en dicha resolución, todo esto para el mejor aprovechamiento de las aguas. Asimismo, dichas medidas podrán ser modificadas por la Dirección General de Aguas, en caso que los caudales medidos por las estaciones DGA o los graves efectos de la sequía, así lo ameriten.

16. Que, por lo anterior se han remitido por parte del delegado de la redistribución, el Director Regional de Aguas de Valparaíso (o su subrogante), instrucciones que modifican las medidas instruidas al juez de río de la Primera Sección del río Aconcagua, Sr. Rodrigo Riveros Zúñiga, de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del Río Aconcagua y sus afluentes Sr. Javier Carvallo San Quentin, y al Sr. Jorge López Bustos juez de río de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua (Sector Quillota) instruyéndoles "Regular las compuertas del resto de los canales sometidos a su jurisdicción para disponer un caudal medio diario determinado en la estación fluviométrica de la Dirección General de Aguas denominada "Aconcagua en San Felipe", "Romeral" y "Puente Ferroviario" respectivamente, en horarios que indica y manteniendo la entrega de dotación en los Sistemas de Tratamiento de Agua Potable de Esva.

17. Que, las medidas anteriores han sido ordenadas respecto de la Primera Sección del río Aconcagua, de la Junta de Vigilancia de la Segunda Sección del río Aconcagua y sus afluentes y de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua (Sector Quillota) toda vez que, tal como se indica en el Informe Técnico DOU Región de Valparaíso N° 6, de 3 de mayo de 2023, en la cuarta sección que abarca desde Puente Ferroviario, en la comuna de Quillota, a la desembocadura del río Aconcagua en el mar, en la comuna de Concón; no existe Junta de Vigilancia respecto de la cual ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 314 del Código de Aguas. Al respecto, se encuentra en trámite la solicitud de registro de la Junta de Vigilancia bajo expediente NJ-0504-2.

18. Que, en la cuarta sección del río Aconcagua se ubican siete canales cuyas captaciones se ubican en los puntos referidos en la tabla 1:

Tabla 1: Canales Cuarta Sección del Río Aconcagua

Lugar	Nombre Canal
Cuarta Sección del Río Aconcagua	Estación Ferroviario
	Tabolango
	San Víctor
	Puente Colmo o Victoria
	Concón Alto
	Libertad
	Esva (Usuario individual)

19. Que, respecto de los canales que conformarían la cuarta sección del río Aconcagua, indicados en tabla N° 1, los usuarios que conforman este rol podrán modificarse de contar con mejores y mayores antecedentes en el contexto del análisis de la documentación aportada en la solicitud de registro de la Junta de Vigilancia tramitada bajo expediente NJ-0504-2.

20. Que, en épocas anteriores al comienzo de la redistribución de las aguas mediante las resoluciones señaladas en el considerando N° 10 de esta resolución estos canales no captaban agua, ya sea por no existir disponibilidad en ese tramo en épocas de sequía o por no contar con obras adecuadas para estos fines. No obstante, como se indica en el Informe Técnico DOU Región de Valparaíso N° 6, de 3 de mayo de 2023, se pudo constatar en visitas a terreno que existen algunos de los canales de la cuarta sección que se encuentran captando agua, lo que consta en la Minuta DGA DOU Región de Valparaíso N° 7 de fecha 2 de mayo de 2023, con el siguiente detalle:

"...la visita inspectiva realizada con fecha 27 de marzo de 2023 a la ribera norte del río Aconcagua, en las coordenadas UTM N: 6.355.260 m, E: 278.309 m, Datum WGS84 Huso 19 S, sitio en el cual se constató la existencia de una compuerta de admisión ubicada en el territorio correspondiente a la Cuarta Sección del mismo cauce natural. Se observa que la compuerta de admisión se encuentra abierta, evidenciando un avanzado deterioro del hilo del tornillo que sujeta la hoja de apertura o cierre, lo anterior da cuenta que la compuerta no ha sido manipulada en un tiempo prolongado. Además, se encuentra conectada a canal abovedado y soterrado, el cual se extiende por más de 1.2 kilómetros, poseyendo cámaras de inspección cada 100 metros.

Realizado aforo en las condiciones descritas en la Minuta DGA DOU V N° 7 de fecha 2 de mayo de 2023, se concluye la existencia de un caudal pasante por el canal equivalente a 250 l/s. No se observa existencia de obras de regulación del recurso más allá de un canal rústico ubicado 10 metros aguas arriba de la compuerta de admisión, el cual evacuaría los excesos que el canal entubado no permite conducir, mediante sistema de rebalse."

"Con fecha 28 de abril del año en curso, se realiza nueva visita inspectiva en la cual funcionarios de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, realizan recorrido pedestre por el Canal Colmo o Victoria, observando que la compuerta de admisión se mantiene abierta, no existiendo modificaciones en las condiciones del hilo del tornillo que sujeta la compuerta de apertura o cierre del canal, y recorriendo las distintas cámaras de inspección "KM 440", "KM 640", "KM 1440" y otras, por un tramo superior a un kilómetro, constatando gran flujo de agua pasante en todas y cada una de ellas".

21. Que, la captación de caudales mayores a los correspondientes a la prorrata aplicable a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas de la cuarta sección perjudica los caudales considerados para consumo humano, inmediato y proyectado correspondiente a las captaciones de Esval S.A. y solicitados a las Juntas de Vigilancia de la I, II y III secciones a través de las medidas de redistribución instruidas en la cuenca. Caudales que deben llegar y captarse en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Concón (PTAP), tanto el aporte para consumo inmediato, como los aportes para el llenado del embalse Los Aromos.

22. Que, respecto de la cuarta sección, el Canal Colmo o Victoria y el Canal Tabolango se encuentran conformados y registrados ante este Servicio, no obstante los canales San Víctor, Cancón Alto, Libertad, estando ubicados en la misma sección de río Aconcagua, no se encuentran en dicha condición.

23. Que, ante la necesidad de asegurar el agua potable para el consumo humano, saneamiento y usos domésticos de subsistencia en virtud de la priorización mandatada legalmente a este Servicio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 bis del Código de Aguas, y ante la inexistencia de una Junta de Vigilancia en la jurisdicción correspondiente a la cuarta sección del río Aconcagua a cargo de la distribución de los derechos de aprovechamiento de aguas en esta sección del Río Aconcagua, se hace necesario -para asegurar que los caudales solicitados a las Juntas de Vigilancia ubicadas aguas arriba lleguen efectivamente a la PTAP de Concón-, determinar la redistribución de los canales que se encuentran ubicados en la jurisdicción correspondiente a la cuarta Sección del río Aconcagua, en virtud de las prerrogativas establecidas en el artículo 315 del Código de Aguas, como se indicará en lo resolutivo de este acto administrativo.

24. Que, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 315 del Código de Aguas la Dirección General de Aguas podrá, de oficio o a petición de parte, alternativamente, instruir a los usuarios la redistribución de las aguas o hacerse cargo de la distribución en zonas declaradas de escasez, para lo cual designará al delegado quien actuara con todas las atribuciones que la ley confiere a los directores o administradores de dichos organismos, según corresponda.

25. Que, la resolución DGA N° 1.028, del 2 de mayo de 2022, que delega atribuciones a las directoras y directores regionales del Servicio, contempla expresamente en su letra l) del acápite D. "Materias relativas a Organizaciones de Usuarios", delega la atribución de:

"i) Dictar resolución fundada para establecer las medidas operacionales de reducción temporal a prorrata del ejercicio de los derechos de aprovechamiento o de redistribución de las aguas según corresponda, y fiscalizar su cumplimiento previa resolución del Director General de Aguas que disponga que la redistribución sea realizada directamente o bajo instrucciones del Servicio, en conformidad de los artículos 17; 314 y 315 del Código de Aguas."

26. Que, el artículo 138 del Código de Aguas contempla la posibilidad de que el Director General de Aguas, por sí o por delegado, pueda requerir el auxilio de la fuerza pública, con facultades de allanamiento y descerrajamiento para el cumplimiento de las resoluciones que dicte en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos establecidos en dicha disposición normativa.

27. Que, asimismo, cabe tener presente que el artículo 173 del Código de Aguas, establece que la Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal a quienes incurran en las infracciones descritas en dicha norma. A su vez, los artículos 173 bis y 173 ter, del mismo cuerpo legal, señalan los casos y las circunstancias en que procede el incremento del monto de la multa y la determinación del monto de la multa al interior de cada grado, respectivamente, siendo un factor el hecho que las infracciones se cometan en cauces intervenidos producto de una declaración de escasez (artículo 173 letra a) o bien en zonas con mayor susceptibilidad de afectación a la disponibilidad del recurso.

28. Que, por lo expuesto anteriormente se procede ordenar la redistribución de las aguas en la cuarta sección del río Aconcagua.

Resuelvo:

1. Ordénase la redistribución de las aguas a los canales y/o usuarios particulares que se encuentran dentro del territorio correspondiente a la cuarta sección del río Aconcagua que se extiende desde Puente Ferroviario, al término de la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua (Sector Quillota), hasta la desembocadura del río Aconcagua en el mar en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, conforme a las instrucciones del funcionario designado para ejercer las atribuciones del artículo 315 del Código de Aguas.

2. Ordénase a los canales y/o usuarios individuales que se encuentran dentro del territorio correspondiente a la cuarta sección del río Aconcagua que se extiende desde Puente Ferroviario, al término de la jurisdicción de la Junta de Vigilancia del río Aconcagua (Sector Quillota), hasta la desembocadura del río Aconcagua en el mar en la comuna de Concón, Región de Valparaíso, a redistribuir las aguas según instrucciones impartidas por el delegado o quien lo subroge de conformidad a lo indicado en el considerando 25° de esta resolución, las cuales serán instruidas por medio de resoluciones y/u oficios, sin perjuicio de que en virtud de la celeridad y/o contingencia puedan efectuarse a través de correo electrónico. Dichas medidas son ordenadas directamente a los canales y/o usuarios individuales, quienes deberán ejecutarlas por sí mismo o con apoyo de los celadores y/o funcionarios que presten servicios ya sea en calidad de trabajadores empleados en virtud del Código del Trabajo y/o Honorarios que correspondan, en virtud de sus prerrogativas establecidas en el artículo 279 del Código de Aguas.

3. Téngase presente que el Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso o sus subrogantes, tendrán las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 315 del Código de Aguas, en la jurisdicción correspondiente a la cuarta sección del río Aconcagua, encontrándose habilitado para actuar como delegado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el resuelto anterior, en virtud de lo establecido en la resolución DGA N° 1.028, del 2 de mayo de 2022.

4. Téngase presente que, el delegado se encuentra asimismo facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir y respetar las medidas que al efecto se adopten, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Aguas. Las resoluciones que dicte el funcionario designado, en el ejercicio de las facultades que se le delegan, se cumplirán de inmediato. El Director Regional de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso podrá ser subrogado por el funcionario designado según resolución, para ejercer cuando corresponda, las mismas facultades delegadas al titular.

5. Téngase presente que, en el evento de no cumplir, o cumplir parcialmente lo ordenado en los resueltos anteriores, este Servicio remitirá los antecedentes al Ministerio Público, en virtud de lo establecido en el artículo 280 del Código de Aguas que dispone "Si el repartidor de agua o los celadores maliciosamente alteraren en forma indebida el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces, incurrirán en la pena que señala el artículo 459 del Código Penal". La cual consiste en las penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de veinte a cinco mil unidades tributarias mensuales.

6. Téngase presente que sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá ejercer las atribuciones contempladas en el artículo 138 del Código de Aguas y las sanciones señaladas en los artículos 173, 173 bis y 173 del Código de Aguas que correspondan.

7. Ordénase a los funcionarios de este Servicio designados en esta resolución, coordinar todas las acciones o medidas que adopten en el ejercicio de las labores que se delegan, con la Jefatura del Departamento de Organizaciones de Usuarios de la Dirección General de Aguas, comunicándole inmediatamente las respectivas resoluciones y demás actos administrativos que se requieran dictar.

8. Notifíquese la presente resolución al Director Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso en su calidad de titular y a los funcionarios que corresponda, según orden de subrogación, respectivamente.

9. Desígnese Ministro de Fe a los funcionarios(as) de este Servicio que se indican en la resolución DGA Región de Valparaíso (Exenta) N° 838, de 20 de mayo de 2021, para que cualquiera de ellos(as) proceda, separada e indistintamente a notificar la presente Resolución.

10. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, por una sola vez, los días 1 o 15 del mes respectivo o al día hábil siguiente si estos fuesen inhábiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 19.880

11. Comuníquese la presente resolución a la Sra. Ministra de Obras Públicas, al Sr. Subsecretario de Obras Públicas, al Sr. Gobernador de la Región de Valparaíso, a la Sra. Delegada Presidencial de la Región de Valparaíso, al Sr. Superintendente de Servicios Sanitarios, a los Sres/Sras. Delegados/as Presidenciales Provinciales respectivos, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Valparaíso, al Jefe del Departamento de Organizaciones de Usuarios, a la Jefa del Departamento de Fiscalización, al Jefe de la División Legal, al Jefe de la División de Hidrología, al Jefe del Departamento de Información de Recursos Hídricos, a la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que correspondan.

Anótese, notifíquese, publíquese y comuníquese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.